



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024
COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".



REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL

*Oficialía
Mediadora Conciliadora
y Calificadora*

"Escribiendo una nueva historia"

1

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

PROEMIO

Para el eficaz cumplimiento de las funciones, organización y en general para el cumplimiento de sus atribuciones de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora, este reglamento desarrolla con la mayor especificidad posible la aplicación de los servicios con el propósito de establecer un agrupamiento funcional de esta área y una adecuada organización del trabajo que mejore substancialmente su organización y funcionamiento.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cocotitlán, Estado de México, realiza un conjunto de acciones para consolidar una cultura de modernización y mejoramiento de la función pública, necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, artículos 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide el siguiente Reglamento Interno de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora del Municipio de Cocotitlán, Estado de México.



CONSIDERANDOS

La prioridad del gobierno de Municipal de Cocotitlán, es promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en la presente administración se fomenta la paz social y el derecho de acceso a la justicia, promoviendo directrices de igualdad para la convivencia armónica de la población del municipio a fin de lograr el bien común, para esto se crea el presente reglamento el cual es un instrumento que establece un sistema de calidad y eficiencia a efecto de facilitar su ejecución y observancia en la esfera administrativa, es una herramienta de consulta e instructivo en el que se permite describir la base legal que regula la actuación y sus atribuciones.

En el transcurso de nuestras vidas todas las personas enfrentamos conflictos, en los cuales se originan desacuerdos y aunque en la mayoría de ellos los solucionamos nosotros mismos, hay ocasiones en que se requiere la intervención de una persona externa debidamente capacitada para ayudarnos a darle una solución satisfactoria a través del diálogo respetuoso, para esto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, referente a la función Mediadora-Conciliadora y Calificadora otorga facultades a la autoridad municipal para crear instancias que busquen dar solución inmediata a dichas problemáticas sociales basándose primordialmente en la libre voluntad de las partes, para la construcción de un camino de paz y concordia de manera libre y pacífica sin tener que llegar a una etapa judicial. permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre los ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, así también se establecen sanciones a los actos u omisiones que alteren el orden público, la tranquilidad de las personas y/o la violación de las disposiciones jurídicas de la materia en el territorio municipal, siempre y cuando no constituyan un delito.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general, tiene por objeto regular la organización, estructura orgánica y funcionamiento de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora del Municipio de Cocotitlán, Estado de México.

Definiciones.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** El órgano de gobierno del Municipio de Cocotitlán, México;
- II. **Mediación.-** Trámite mediante el cual el mediador-conciliador interviene en una controversia, facilitando la comunicación entre los participantes, con el objeto de alcanzar un convenio;
- III. **Conciliación.-** Proceso en el que el oficial mediador-conciliador nombrado por el ayuntamiento asiste a los participantes en un conflicto, facilitando el dialogo, dando alternativas y proponiendo soluciones al mismo;
- IV. **Confidencialidad.-** Principio que establece que en el servicio de mediación o conciliación no debe divulgarse la información derivada del mismo. Salvo consentimiento expreso de los participantes;
- V. **Imparcialidad.-** Principio que establece que en desarrollo del servicio de mediación o conciliación, el Oficial Mediador y Conciliador no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto;
- VI. **Invitación.-** Documento por medio del cual se hace del conocimiento de la parte complementaria que se le exhorta a acudir a la sesión inicial del trámite de mediación-conciliación;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

VII. **Neutralidad.**- Principio que establece que en el servicio de mediación o conciliación del Oficial Mediador-Conciliador no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en conflicto.

VIII. **Voluntariedad.**- Principio que establece que el servicio de mediación o conciliación no puede imponerse a persona alguna.

IX. **Oficialía.**- Oficina dentro del Palacio Municipal que ocupa la Oficialía Calificadora del Municipio de Cocotitlán, México.

X. **Oficial Mediador-Conciliador.**- Personal capacitado para facilitar la comunicación y en su caso propone soluciones a las partes que intervienen en una controversia ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora.

XI. **Participantes en la mediación-conciliación.**- Personas físicas que manifiestan expresamente la voluntad de someter a la Oficialía Mediadora-Conciliadora la controversia existente entre ellas, denominadas solicitante y parte complementaria.

XII. **Oficialía Calificadora.**- La Oficialía competente para conocer de los actos u omisiones que vayan en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o alteren el orden público, siempre que no constituyan delito, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes.

XIII. **Oficial Calificador.**- Es el servidor público de confianza encargado de la Oficialía Calificadora.

XIV.- **Infractor.** - La persona que, en forma individual o colectiva, despliegue una conducta considerada como infracción.

XV. **Infracción.**- Es el acto u omisión que va en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o altere el orden público. Siempre y cuando, no constituya un delito.

XVI. **Arbitraje.**- Procedimiento que consiste en conocer, mediar, conciliar en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses.



XVII. **Laudo arbitral.** - Al acta que muestra la decisión que resuelve el arbitraje;

XVIII. **Perito.** - Especialista en técnica u oficio;

IXX. **Peritaje.**- El resultado del análisis de los hechos que se emite por escrito, por parte de un especialista en la materia.

Naturaleza.

Artículo 3.- La Mediación-Conciliación es un método alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del municipio, siempre y cuando no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Método alternativo.

Artículo 4.- Procedimiento en el cual un Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes a través del diálogo con la finalidad que los particulares diriman sus controversias y encuentren mejores formas de convivencia social y personal.

CAPITULO II COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- En cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

La organización, funciones y servicios que se presta la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora estarán subordinadas el Presidente Municipal.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 6.- Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación;
- e). Ser Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en trabajo social, en comunicaciones, en medios alternos de solución de conflictos u otra afín y/o tener acreditados los estudios en materia de mediación, y
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

II. Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación, y
- e). Ser Licenciado en Derecho o Licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos u otra afín.



CAPITULO III FUNCIONES DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y SU TITULAR

Artículo 07.- El presente capítulo tiene por objetivo garantizar el acceso de las personas a la solución de sus conflictos a través de la mediación y conciliación como medios alternos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, para la pronta, pacífica y eficaz solución de sus controversias, sin que esto implique que se sustituya la función jurisdiccional.

Artículo 08.- Son facultades y obligaciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- c). Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;



- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 09.- El Oficial Mediador-Conciliador es el servidor público, con nombramiento oficial, capacitado para facilitar la comunicación y en su caso, proponer una solución a la controversia de las partes que intervienen, empleando medios alternos equitativos de solución de conflictos, quien además de las facultades y obligaciones que se mencionan en el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y demás normatividad aplicable; tendrá las siguientes:

- I. Intervenir a petición de la parte interesada, en conflictos: vecinales, familiares, comunales, de condominio y/o escolares.
- II. Fomentar la cultura de la paz y la convivencia armónica;
- III. La intervención se realiza con el único propósito de avenir a las partes, en conflictos que no sean de la competencia de autoridades judiciales o administrativas diversas. En todo momento se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente;
- IV. Vigilar que en el trámite de mediación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- V. Explicar a los interesados los principios del proceso y alcances de la mediación, la conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- VI. Facilitar la comunicación directa de los interesados, cerciorándose que su voluntad no sufra algún vicio del consentimiento;
- VII. Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- VIII. Mantener la confidencialidad de las actuaciones, evitando proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que estas le hubieren confiado;
- IX. Abstenerse de prestar servicios profesionales, diversos al de la mediación o conciliación en cualquier tipo de asuntos;
- X. Evitar asentar informes o hechos falsos, así como omitir datos en los documentos de sus intervenciones;
- XI. Girar invitación a las personas cuya intervención sea necesaria para la solución de un conflicto;
- XII. Prestar los servicios que le han sido encomendados al área, en forma pronta y expedita en beneficio de la ciudadanía;
- XIII. Integrar las actuaciones al expediente que corresponda;
- XIV. Formular y remitir informes que le sean requeridos;
- XV. Abstenerse de intervenir en conciliaciones donde tenga un interés personal directo o indirecto;
- XVI. Abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestor de alguna de las partes en el conflicto.

Artículo 10.- La Oficialía Mediadora–Conciliadora llevara los libros necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, mismos que serán los siguientes:

- I. De registro de expedientes de mediación o conciliación;
- II. Libro de Gobierno registro de usuarios.

CAPITULO IV DEL TRÁMITE ANTE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA

Artículo 11.- La mediación y la conciliación solo se admitirán en los asuntos que sean susceptibles de transacción, cuyo conocimiento esté encomendado al Oficial Mediador-



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Conciliador del Municipio de Cocotitlán, tendrán como límite no ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres, a derechos de terceros, ni contravenir disposiciones de orden público. La mediación y conciliación podrán llevarse a cabo aún antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de controversias.

Artículo 12.- Pueden ser materia mediación o conciliación, todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión. Si estas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados. Queda prohibida la conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia.

Artículo 13.- La mediación y la conciliación se rigen por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, honestidad y legalidad.

Artículo 14.- La apertura del trámite de Mediación–Conciliación, dará inicio por el Mediador-Conciliador, a solicitud del interesado, quien deberá usar el formulario que para este efecto se le proporcione, o por remisión de alguna autoridad en la que tenga competencia al Oficialía y exista la voluntad de los interesados en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos alternos de solución a conflictos.

Artículo 15.- La Oficialía tendrá un horario de servicio al público de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas y los sábados de nueve a trece horas.

Artículo 16.- Los interesados podrán someterse a la mediación o conciliación externando su consentimiento por escrito u otro medio fehaciente, que deberán ratificar ante el mediador conciliador que conozca del conflicto.

Artículo 17.- La mediación y la conciliación son voluntarias por lo que no podrán ser impuestas a persona alguna.

Artículo 18.- La mediación y la conciliación es un servicio totalmente gratuito, por lo que, el personal de la Oficialía no solicitará retribución alguna por la prestación de sus servicios. Queda prohibida toda clase de dádiva o gratificación.

Artículo 19.- El Mediador-Conciliador no debe hacer alianza con ninguno de los participantes en el conflicto.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 20.- No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procedimientos de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento de la totalidad de los participantes involucrados.

Artículo 21.- El Mediador-Conciliador no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en el conflicto.

Artículo 22.- Todo asunto que se someta al conocimiento del Oficial Mediador-Conciliador, deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este capítulo, por lo que solo podrán autorizarse los convenios que sean resultado de las sesiones de Mediación-Conciliación.

Artículo 23.- Iniciando el trámite de la Mediación-Conciliación, el Oficial citará a las personas que sea necesario, a través de una invitación por escrito que les sea entregada personalmente en su domicilio, para asistir a una sesión inicial.

Artículo 24.- En la fecha y hora señaladas para la práctica de la Mediación-Conciliación, encontrándose presente tanto el solicitante como el o los invitados, se iniciará la sesión, que será reservada, en la que el Oficial Mediador-Conciliador informará y explicará a los interesados los principios, funciones y fines de la mediación y la conciliación.

Artículo 25.- La invitación deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del destinatario.
- II. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial.
- III. Nombre y firma del Mediador-Conciliador.
- IV. Fecha de la invitación.

Artículo 26.- Cuando no asista la persona invitada en la fecha y hora señaladas para la práctica de la primera sesión de Mediación-Conciliación, si el interesado lo solicita de manera verbal o por escrito, el Mediador-Conciliador girará nueva invitación.

Artículo 27.- En la sesión inicial el Mediador-Conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación o conciliación.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 28.- Cuando de acuerdo a la conducta observada por las partes, durante el proceso de mediación conciliación no permitan su continuación ante la alteración del orden de la misma y que hagan imposible su desarrollo, podrá el Oficial Mediador-Conciliador suspender la sesión, invitando a las partes a una nueva fecha para su continuación; de ser reiterada su conducta se dará por concluido el proceso. Durante el trámite, el Mediador-Conciliador podrá convocar a los participantes a las sesiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este capítulo.

Artículo 29.- En caso de que las partes no llegaren a un convenio o acuerdo reparatorio, el Mediador-Conciliador a petición de éstas, señalará fecha y hora para la celebración de una nueva sesión Mediadora-Conciliatoria, de lo contrario se declarará agotado el procedimiento.

Artículo 30.- El proceso de Mediación-Conciliación, se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I. Por convenio o acuerdo reparatorio.
- II. Por decisión de los interesados o alguno de ellos.
- III. Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado.
- IV. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final y
- V. Por inactividad del expediente por más de seis meses.

Artículo 31.- Una vez agotada la mediación-conciliación, si las partes llegan a un convenio o acuerdo conciliatorio para resolver el conflicto existente entre ellas, si así lo solicitan se elaborará Convenio en el cual se harán constar los compromisos asumidos por las partes, firmando los interesados y el Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 32.- El Oficial Mediador-Conciliador deberá vigilar que el convenio cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración.
- II. Nombre, edad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los interesados;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

III. Declaraciones que contendrán una breve narración de los antecedentes del conflicto que motivaron el trámite; y en el caso de los percances ocasionados por el tránsito vehicular, contendrán una breve narración de los hechos;

IV. Cláusulas que contendrán de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar, el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución o cumplimiento.

V. Firma de los participantes. En el caso de que alguno de ellos no supiere firma, otra persona lo hará a su ruego, asentándose esta circunstancia por el Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 33.- Los convenios solo serán autorizados en caso de que no contravengan la moral o disposiciones del orden público.

Artículo 34.- Suscritos los convenios o acuerdos reparatorios por las partes y autorizado por el Mediador-Conciliador, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio que corresponda, prevista en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción.

Artículo 35.- Cuando se incumpla el convenio se procederá a su ejecución en la vía correspondiente.

Artículo 36.- El Oficial Mediador-Conciliador está impedido para intervenir en el procedimiento de Mediación-Conciliación, cuando:

I. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;

II. Tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con alguna de las partes;

III. Tengan interés personal directo o indirecto en el conflicto;

IV. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón, o dependiente económico de alguna de las partes;

V. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.



CAPITULO V DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 37.- Los participantes en la Mediación–Conciliación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter a la Oficialía de Mediación y Conciliación, el conflicto existente entre ellas.

Artículo 38.- Los participantes tendrán en todo momento el derecho de someter su controversia al conocimiento de los tribunales; sin embargo, no podrán iniciar o continuar un proceso judicial en tanto no concluya el trámite no adversario al que se haya sometido, salvo cuando signifique la pérdida de un derecho.

Artículo 39.- Los participantes tienen en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes derechos:

- I. Que se le asigne un Oficial Mediador-Conciliador.
- II. Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- III. Allegarse por sus propios medios, de la asistencia técnica o profesional que requieran;
- IV. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación y conciliación en cualquier tiempo;

Artículo 40.- Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación-conciliación, las siguientes obligaciones:

- I. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite.
- II. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la Mediación–Conciliación.
- III. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia.

CAPITULO VI FUNCIONES DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y SU TITULAR



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 41.- El Oficial Calificador conocerá de accidentes ocasionados por el tránsito vehicular en términos de lo que establece el Artículo 150, fracción segundo, inciso h de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México.

Artículo 42.- El Oficial Calificador contará con el apoyo directo de los servicios de auxilio médico de que disponga el Municipio, a efecto de que valore el estado psicofísico de los presuntos infractores que sean presentados ante la Oficialía Calificadora.

Artículo 43.- El Oficial Calificador tendrá, además de las facultades y obligaciones a que se refiere la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I. Conocer de las infracciones administrativas previstas en el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

II. Determinar la existencia o ausencia de responsabilidad de los presuntos infractores;

III. Prever lo necesario para que, dentro del ámbito de sus competencias, se respeten la dignidad humana y sus garantías constitucionales y por lo tanto impedirán todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante la Oficialía Calificadora e impondrá el orden dentro de la misma. En caso de presentarse alguna irregularidad que contravenga lo anterior, el Oficial Calificador dará vista a la autoridad que resulte competente;

IV. Vigilar el estricto cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas a los infractores presentados ante la Oficialía Calificadora, poniéndolos en libertad en forma inmediata cuando cubran el pago de la multa determinada, o hayan cumplido el tiempo de arresto respectivo;

V. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

VI. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

VII. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

VIII. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

IX. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

X. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

XI. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria: Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo

de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a.** Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b.** Nombres y domicilios de las partes;
- c.** Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d.** El responsable del accidente de tránsito;
- e.** El monto de la reparación del daño;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

i). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 44.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 45.- Cuando sea presentada una persona ante la Oficialía Calificadora, el o los Policías remitentes informaran al Oficial Calificador la causa de la presentación. Se elaborará en forma inmediata la boleta de remisión, en la cual se anotarán los datos siguientes:

- I. Fecha de presentación;
- II. Hora de la presentación;
- III. Lugar, día y hora de la detención;
- IV. Nombre del Oficial que realizó la detención;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

V. Número de unidad en que se realizó la detención y presentación;

VI. Nombre, edad y domicilio del presentado;

VII. Infracciones que se atribuyen al o los presentados; y

VIII. Las observaciones que se consideren pertinentes. En caso de que el Oficial Calificador omita cualquiera de las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 46.- Si a juicio del Oficial Calificador, conforme a los datos obtenidos resulta factible o se acredita la comisión de la o las infracciones administrativas atribuidas al presentado, así se le hará saber a este, comunicándole el tipo de sanción que le será impuesta, y de inmediato se le hará del conocimiento su derecho para realizar llamada telefónica a su abogado, persona de su confianza o familiares.

Artículo 47.- Si al infractor se le impusiere como sanción el pago de una multa y se negara a cubrirla o estuviera imposibilitado para ello por no portar dinero, el infractor entregara sus pertenencias, valores y objetos que pudieran poner en riesgo su integridad o la de los demás detenidos, para resguardarlos en bolsa cerrada, registrando el inventario de todos y cada uno de los bienes entregados, y posteriormente será ingresado a la galera municipal para que cumpla arresto por el tiempo determinado, o bien en espera de que se presenten sus familiares, abogado o persona de su confianza para cubrir la sanción económica que haya sido impuesta.

Artículo 48.- Cuando a juicio del Oficial Calificador la presentación que realicen los policías remitentes, no resulte justificada o los hechos atribuidos no encuadren en alguna de las infracciones previstas en este Bando o en otras disposiciones reglamentarias, o no existan elementos suficientes para acreditar la responsabilidad en la comisión de la infracción, se determinará la improcedencia y se permitirá de inmediato al presentado se retire de la Oficialía Calificadora, previo registro que de ello se asiente. Cuando el Oficial Calificador tenga duda o no tenga la certeza de la responsabilidad del presunto infractor, deberá absolverlo de toda sanción.

Artículo 49.- La presentación de cualquier persona como probable responsable de la comisión de alguna infracción administrativa en términos del presente Bando, se realizará cuando el presunto infractor sea sorprendido por los elementos de policía, en flagrancia, cometiendo la conducta sancionable. Cuando la infracción sea señalada al policía por un



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

tercero, sea o no afectado, este deberá comparecer ante el Oficial Calificador a formular queja verbal, al momento de la presentación del presunto infractor.

Artículo 50.- En todo lo no previsto por este Capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, y en su caso, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- Las infracciones a las normas contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionaran atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación

II. Multa hasta cincuenta unidades de medida y actualización, pero si el infractor es jornalero, ejidatario y obrero, la multa no excederá del salario de un día;

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 52.- En caso de que el infractor se negase a pagar la multa que se le imponga se aplicará el arresto que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 53.- El Oficial Calificador expedirá las boletas de libertad correspondiente.

Artículo 54.- La Oficialía Calificadora un libro de registro de sanciones.

Artículo 55.- Las sanciones impuestas por las faltas administrativas cometidas en los términos de este Bando, podrán ser conmutadas por actividades de apoyo a la comunidad, las que se desarrollarán por un lapso equivalente al cincuenta por ciento de las horas de arresto que el Oficial Calificador haya determinado.

Artículo 56.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en el Municipio.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos.
- III. Realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, calles, avenidas, viaductos, parques y áreas verdes ubicadas en el Municipio;
- IV. Servicios de orientación consistentes en: impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio y ocupación del infractor.

Artículo 57.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad, domicilio y que viva dentro del territorio municipal, podrá solicitar al Oficial Calificador, quien valorará y en su caso autorizará que realice actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cumplir el arresto que se le hubiese impuesto. Para tener derecho a este beneficio se requerirá que el infractor en todo momento demuestre una actitud responsable, respetuosa y reconozca haber incurrido en la infracción, sea presentado por una sola infracción y que no sea reincidente.

Artículo 58.- El Oficial Calificador, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar en ese mismo instante, las horas y lugares en que se llevaran a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, solo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate. El Oficial

Calificador enviará al Presidente Municipal el listado de actividades de apoyo a la comunidad para que sean cumplidas por los infractores. En todos los casos, el Oficial Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este Artículo.

Artículo 59.- Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del Oficial Calificador o de quien este designe, atendiendo a los lineamientos que determine y mensualmente harán del conocimiento al Presidente Municipal. Los Directores o Directoras de las áreas del Ayuntamiento deberán proporcionar los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad.



CAPÍTULO VIII DE LOS INFRACTORES

Artículo 60.- Cuando se presente al infractor a la Oficialía Calificadora, tendrá los siguientes derechos:

I. Se hará de su conocimiento al infractor el motivo y el fundamento por el cual fue remitido, el monto de la multa, el tiempo de arresto, en caso de no llevar a cabo el pago de la misma;

II. A la protección de su seguridad y la de los demás, por ello se le solicitará entregue sus pertenencias que pudieren causar algún tipo de lesión, cuyos objetos serán resguardados y devueltos por la guardia en turno una vez que el infractor cubra la multa o en su caso cumpla con las horas de arresto que le impusieron;

III. A una llamada telefónica a efecto de que logre comunicarse con algún familiar o persona de su confianza para informar de su remisión;

IV. Los familiares podrán asistir al infractor a efecto de proporcionarle abrigo y alimentos sin que estos sean acompañados con algún objeto que pueda ser utilizado para herir, lesionar o autolesionarse; y

V. Los infractores según sea su género, serán asignados en las galeras para salvaguardar su integridad física y moral;

CAPÍTULO IX DE LAS CERTIFICACIONES DE HECHOS

Artículo 61.- Además de las facultades y atribuciones que le señalan los ordenamientos legales, el Oficial Calificador tendrá la facultad de expedir a solicitud de parte interesada, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, las cuales contendrán las manifestaciones unilaterales que formulen los particulares, respecto de hechos específicos de interés, mismos que tendrán la validez que le concedan las autoridades correspondientes;

I. Actas Informativas por extravió de documentos;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- II. Constancias de concubinato;
- III. Constancias de ingresos económicos;
- IV. Constancias de dependencia económica;
- V. Constancia de madre soltera y/o padre soltero;
- VI. Actas Informativas (Hechos que no sean constitutivos de delito).

Artículo 62.- La actuación del Oficial Calificador será de buena fe, por tanto, éste no estará obligado a comprobar los hechos que refieran los particulares, y únicamente requerirá para proceder a elaborar la constancia, que se acredite legitimación o derecho para manifestarlo.

Artículo 63.- El Oficial Calificador, elaborará a petición de parte interesada, constancias informativas, en las que se referirán hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades. Cualquier persona mayor de edad o emancipado, sin importar su lugar de residencia, podrá solicitar el servicio, siempre y cuando los hechos que motiven la elaboración del acta hayan ocurrido o exista la presunción de haber sucedido, dentro del territorio del Municipio y se cumpla con la presentación de los requisitos específicos para el caso correspondiente.

Artículo 64.- Podrá comparecer ante las Oficialías Calificadoras, persona distinta a la interesada a solicitar la elaboración de constancias informativas, siempre y cuando se acredite con carta poder o poder notarial y cumpla con los requisitos que se señale en el caso específico de que se trate.

Artículo 65.- En las constancias informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requieran ser probadas ante el Oficial Calificador; por lo cual no surtirán efectos ni generaran derechos frente a terceros, y solo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que, en su caso, resulten aplicables.

Artículo 66.- Cuando de las manifestaciones del compareciente, el Oficial Calificador aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delito o de la competencia de otras autoridades, así lo hará saber al interesado a su representante, absteniéndose de elaborar la constancia informativa solicitada.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 67.- La elaboración de constancias informativas previstas en este capítulo, podrá efectuarse dentro de los horarios de oficina establecidos por el Ayuntamiento, de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas, sábado de nueve a trece horas. Salvo en caso de campañas específicas o por contingencias, no procederá la elaboración de constancias informativas en lugar distinto de la Oficialía Calificadora y por personal distinto al autorizado para ello.

Artículo 68.- Los documentos que el interesado presente ante Oficial Calificador con el propósito de que se elabore una constancia informativa según sea su naturaleza, serán exhibidos en original y copia simple para efectos de cotejo, agregando las copias simples al archivo de la oficina, devolviéndose los originales al interesado.

Artículo 69.- Las actas informativas que se elaboren, deberán contener además de la declaración del compareciente, los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora donde se elabora;
- II. Folio consecutivo;
- III. Nombre del compareciente;
- IV. Nombre del Oficial Calificador;
- V. Datos generales del compareciente;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente;
- VII. Nombre y firma del compareciente, testigos si los hay, así como del Oficial Calificador;
- VIII. Cuando se trate de constancias por extravió de documentos, descripción de los mismos y en su caso del vehículo al cual correspondan; y
- IX. Otros que resulten necesarios, según sea el caso.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

Artículo 70.- Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Nombrar a propuesta del Presidente Municipal, al Oficial Mediador Conciliador y Calificador; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA RESPONSABILIDAD
Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 71.- La responsabilidad administrativa de los servidores públicos que laboran en la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora derivada del incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento, así como en la Ley Orgánica, será sancionada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Reglamento Interno en la Gaceta Municipal, en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento Interno anterior y el presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento de Cocotitlán, proveerá de lo necesario para la instalación, integración y funcionamiento de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora con base en el proyecto que para tales efectos se proponga.

ARTÍCULO CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento. Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.





"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Cocotitlán, Estado de México.

PROFR. FÉLIX GUZMÁN FLORÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JANET JUÁREZ MENDIETA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. TIRSO GERARDO RIVERA PÉREZ
PRIMER REGIDOR

C. NORA CASTILLO FLORÍN
SEGUNDA REGIDORA

C. OSCAR JURADO GALICIA
TERCER REGIDOR

C. AIDEE CASTILLO RÍOS
CUARTA REGIDORA

C. IVONNE GUADALUPE MONROY JALPA
QUINTA REGIDORA

C. EDGAR MIGUEL SUÁREZ GARCÍA
SEXTO REGIDOR

C. SARAHÍ GARCÍA ROSAS
SÉPTIMA REGIDORA

Vo. Bo. LIC. EUNICE ALCANTARA CASTILLO
SECRETARIA TÉCNICA